

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.

DETEREL 1072/2006

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Sobre Proyecto que Modifica la Ley No. 241, del 28
de Diciembre del 1967, de Transito de Vehículos.

Ref. : Oficio No. 00621 de fecha, 22 de diciembre del 2006
(Exp. 00989)

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

El presente proyecto de ley fue presentado por el señor Alejandro Leonel William Cordero y depositado en fecha, 15 de diciembre del año 2006.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 23, que establece como atribución del Congreso:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Aspecto Legal

a) Desmonte Legal:

El referido proyecto se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República Dominicana
- Ley sobre Tránsito de Vehículos de Motor No. 241, del 28 de Septiembre del año 1967

b) Análisis Legal:

Es preciso señalar que al modificar un régimen legal, estamos derogando parcialmente las disposiciones contenidas en un determinado artículo o más bien agregando partes al mismo y en caso extremo, eliminando íntegramente todas las normas que forman parte del referido artículo.

Ahora bien, el artículo 7 de la Ley 241 trata sobre el contenido de las placas asignadas a oficiales, municipales, diplomáticas, consulares y exoneradas. Dicho artículo está compuesto de diversos literales que van desde la letra a) hasta la h) y cada uno contiene normas distintas. Es así como el literal a) establece a cuáles funcionarios públicos deben usar placas oficiales rotuladas con sus indicaciones correspondientes mientras dure el período de su elección; el literal b) señala a cuáles vehículos se les debe asignar placas exentas de impuestos con la denominación "Oficial"; el literal c) establece a cuáles vehículos se les debe suministrar placas exentas de impuestos con la denominación "Ayuntamiento D.N." y "Municipal"; los literales d), e) y f) indican el procedimiento para tramitar la autorización de los distintos tipos de placas señaladas en los literales precedentes y el contenido de los literales g) y h) trata exclusivamente de las placas de funcionarios dedicados a misiones diplomáticas y consulares en el país.

En ese sentido, el contenido del artículo 1 del presente proyecto de ley establece las indicaciones específicas que deben contener las placas de todos los vehículos en general, sin ninguna distinción por categorías, por lo que la norma dispuesta a través del referido artículo es totalmente diferente a las establecidas a través de los literales contenidos en el artículo 7 de la ley 241.

En tal virtud, si modificamos el artículo 7 íntegramente tal como lo presenta el proyecto de ley, el mismo tendría, por vía de consecuencia, un efecto derogatorio sobre los demás literales que conforman el artículo 7 de la ley 241, por lo que sugerimos agregar un literal i) al artículo y de esta manera mantenemos en vigencia las normas contenidas en todos los demás literales. Al mismo tiempo, proponemos también, eliminar el epígrafe, ya que los mismos son propios solamente de artículos y no de literales y párrafos. Por tanto, el artículo 1 del proyecto de ley debe redactarse tal como se lee a continuación:

“**Artículo 1.** Se agrega el literal i) al artículo 7 de la Ley No. 241 de fecha, 28 de diciembre del año 1967 sobre Transito de Vehículos, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“i) Toda placa lleva sobre su superficie el número de la matrícula asignada al vehículo de motor o remolque, compuesto por cifras o una combinación de letras y cifras, según lo dispone el inciso b) del artículo 3, del período de validez de la misma, estas deben exhibir la descripción en la parte superior centralizada, el nombre de la provincia del domicilio del adquiriente del vehículo de motor o remolque y se le asignará un color específico y único a la placa correspondiente a cada provincia, así como cualquier otra identificación a juicio del Director de Rentas Internas.”

Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual expresa en el punto 5.2 sobre “Formas Verbales” que en todo proyecto de ley la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo indicativo al modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.

En tal sentido, proponemos realizar los siguientes cambios en todo el texto del proyecto en los lugares que se indican a continuación:

- Artículo 1, línea 4: sustituir “llevará” por “lleva” y
 - Artículo 2, línea 1: sustituir “tomará” por “debe tomar”.
2. Eliminar el artículo 3 del proyecto, ya que resulta innecesario la elaboración de un reglamento para la aplicación de la ley, en vista de que se trata de la Ley 241 sobre Transito de Vehículos de Motor y la misma es de carácter obligatorio y no necesita de otras normas para su cumplimiento.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del estudio del presente proyecto, puede abocarse a su estudio, tomado en cuenta lo antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativo

